

AUTO No. 00412

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, derogada por la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, así como las dispuesto en el decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante resolución N° 1884 del 18 de febrero de 2010, se autorizó a la FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA, identificada con Nit 860.037.950-2, representada legalmente por el Doctor Henry Mauricio Gallardo Lozano, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.424.033, o por quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. 2009GTS2750 del 17 de septiembre de 2009, e igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$1'576.415), equivalentes a un total de 11.75 IVP(s) y 3.1725 SMMLV (Aprox.) al año 2009 y en su artículo cuarto se estableció la suma de NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 96.400) por concepto de evaluación y seguimiento, de conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora LAURA ISABEL ZAMBRANO INFANTE, identificada con la cédula de ciudadanía N° 53.003.903, en su calidad de apoderada, (según se acredita con los documentos vistos a folios 93 y 94), el día 20 de abril de 2010 y con constancia de ejecutoria el día 27 de abril de 2010.

Que mediante radicado N° 2010ER25962 del 13 de mayo de 2010, el señor HECTOR MARIO MEJIA HOYOS, allego a esta Secretaria el recibo de pago por concepto de compensación con recibo N° 741257 del día 30 de abril de 2010, por un valor de UN

AUTO No. 00412

MILLON QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$1'576.415) M/CTE. lo anterior a folio (179) del expediente administrativo.

Que mediante radicado N° 2013EE007462 del 22 de enero de 2013, se requirió con el cumplimiento de la resolución 1884 del 18 de febrero de 2010, con base que en la verificación efectuada se desconoce el lugar donde se emplazaron los arboles de traslado.

Que con Radicado N° 2013ER009428 del 28 enero de 2013, se le dio respuesta al requerimiento hecho por la Secretaria, argumentando que ya se había allegado la certificación y que consta según radicado 2012ER159591 del 21 de diciembre de 2012, para lo cual el señor Juan Pablo Uribe Restrepo, adjunta copia del mismo.

Que mediante Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 8602 del 18 de noviembre de 2013, se verificó la ejecución de los tratamientos autorizados por la resolución N° 1884 del 18/02/2010; en cuanto a el pago por concepto de evaluación y seguimiento reposa a folio (133) y en cuanto al de compensación reposa a folio (179).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o*

AUTO No. 00412

metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *“Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, modificada por la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016, en la cual en su Artículo Cuarto; *“Delega al Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrados relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:”* Numeral Cinco: *“5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los tramites de carácter permisivo.”*

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al **Decreto 01 de 1.984**, de conformidad a lo señalado en el *“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”* de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

AUTO No. 00412

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que el código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA 15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

Que en este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que según el Decreto Distrital 472 de 2003, vigente desde el 23 de diciembre de 2003 al 22 de diciembre de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados de las obligaciones por compensación señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que el artículo 9 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal a), del artículo 12 confirió a la autoridad ambiental la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal e), del artículo 12 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que la Resolución No. 2173 de 2003 (norma aplicable al momento de los hechos), *“Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de*

AUTO No. 00412

control y manejo ambiental”, estipuló en su artículo 6, numeral 16, que la autorización de talas del arbolado urbano requiere de seguimiento por parte del entonces DAMA.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 2173 de 2003 genera unos gastos de: (i) Honorarios. (ii) Gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que, dando el trámite correspondiente, la subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-2010-148**, encontrando el pago por concepto de **Evaluación y Seguimiento**, el día 29/07/2009 con **recibo N° 714392/301370 por un valor de (\$96.400)** y reposa a folio (31), y el pago por concepto de **Compensación**, mismo que fue cancelado el día 30/04/2010 con **recibo N° 741257/328341 por un valor de (\$1 576.415)** reposa a folio (179) del expediente.

Que por lo anterior esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2010-148**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y los pagos por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR EL ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2010-148**, en materia de autorización a la **FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA**, identificada con Nit 860.037.950-2, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2010-148** al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR la presente actuación a la **FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA**, identificada con Nit 860.037.950-2, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, ubicados en la **Calle 119 No. 7 – 75 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad**.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido del presente Auto a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

AUTO No. 00412

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia **NO** procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 23 días del mes de febrero del 2017



FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2010-148

Elaboró:

RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO	C.C: 79858453	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160527 DE 2016	FECHA EJECUCION:	20/02/2017
-------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

MONICA LILIANA JURADO GUTIERREZ	C.C: 52259590	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 514 DE 2012	FECHA EJECUCION:	23/02/2017
---------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/02/2017
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------